

1613/11/16 - 1614/03/06

ID dokumentua: 0002661

Id_URI_eusk: 368971

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Andres Bergara Jauregui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0278-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 40 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Andrés de Bergara y Jauregui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Gorostegui, Juan Martinez de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0278-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 40 h.

1613

Redimiento de Hidatoua

1614

1613 =

Don Andres de Vergara Zamora =

1613 =

La Villa de San Juan Indio = Don Lope de Segura

Don Juan de Soria

Don

Don

Don

lo que dixi en otro suado puer de Parra de los hermanos de
mayor de los puros por donde para lo que se agar en el de
lefige martin fernandez de parral y miguel de ynuera
Juana de Ojuna de la villa de

Yuan de Ojuna

En la villa de Vergara a quinze de mayo año de trece
Yo Juan martin de parral y miguel de ynuera notario publico
ante el Juan martin de parral y miguel de ynuera procurador general de
concejo de la villa de en su presencia qual dize que afirmando
se en lo que antes tiene legado no tiene que decir mas. An
que de al tunc me uno y Juan parral y miguel de ynuera en la villa de

Yuan de Ojuna

Andres de Vergara y Salvaggio, Ojuna de la Villa de Ver-
gara en el pleito en que se trata de la villa de la
Villa de Vergara y sus mercedes y derechos que se ple-
to en el pleito para puebla A. O. m. pido y ruego a los señores
de parral y miguel de ynuera de puebla =

Otro pido para hacer mis puestas con los hijos que por
mi estan nombrados y todos son Ojuna de la Villa de
ona te muy buenos y impedidos para poderlos hacer a me
O. m. = seme libre. Peticion con que se pida para
el Alcalde ordinario de la villa de Vergara y puebla
y para ello = Andres de Vergara y Salvaggio =

Gugorio de los ruy. miguel de mendia - miguel de jausou
Pedro lazarita - martin de lazarita - lazarita - jausou
Pedro regui de lazarita - francisco de lazarita - francisco de lazarita
caxal de son todos ellos. Cezinos de la villa de dia te
y que lo mas bien encajas y con constrey de en muche
de edad muy viejos y ancianos. e ynpedidos de sus personas
de manera que no se podian traer ante mi adcoisurdas. sino
decia con peligris de sus personas y naba de gozo de grande
lo qual pidio se come tiene la prouancia A. C. m. e yo tubelo por
bien para lo qual mande dar y di la presente para C. m. para
qual de parte del Rey nuestro señor y su real Justicia que era ad
ministra e exorto y requiero al C. m. y de la mia serpi de pomen
ced que parecieron de la parte del dho. Andres de Vergara jausou
qui con esta carta la manden aceptar y dentro del dho. termino
se haga suprobancia con los dho. testigos y notarios algunos.
Que a di no lo ynfirmacion de cabos de ellos = sun de pregar
des por las preguntas del ynterrogatorio que para ellos conseru
tate firmados de letra de los dho. y notarios sus presentacion de
juramentos y dho. Ante señores publicos que de fe dello y con
asistencia personal del C. m. como asi se quiere claro. y lo
que los testigos asi dixieren y depusieren y los autos que en
razon dello se hizieren todos originalmente de yntraga
al dho. Andres de Vergara firmados por el C. m. y de los señores
Ante quien parieren para lo presentat Ante mi en los dho. p
signados y nforma pagando los dho. que se deuen en =
y esto se haga constando de esta primera citada como man de
notie el dicho procurador sin dizegenual del conee y de los
Dicha Villa de Vergara para que se cumpla lo contenido en esta
&

Halle presente. Mue conoca. Presenta y jurado los testigos
ynombre y ponga sus señas de su nombre Acompañado dentro
del termino que se le asignare y pareciendo con sus señas
Acompañado y vino con el pueblo ynombra de por parte del dho.
Andres de Vergara si haga la dha. prouancia = que en lo
ansi mandare hazer y cumplir = administrando Justicia
que dare yo obligados Acumpli sus cartas cada y quando
seo fueren en el mundo de Caba presente. Jausou
Pa de mi nombre y de su nombre de los señores de lazarita a
fecha en Vergara a diez y ocho dias del mes de mayo de mill
y quinientos y quatro años =

J. Salguero

Por el dho. J. Salguero

En la Villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de mayo de
mill y quinientos y quatro años yo Juan Martinez de los ruy
Publico de la muerza de la dha. Villa notifique la carta de requerimiento
y de notoria de ruy y para los efectos en ella contenidos a Juan Martinez
de ruy para que se cumpla en el dho. termino de la dha. Villa en su persona
asignandole el termino de la prouancia para la Villa de dia te
ante la Justicia ordinaria de ella para conseruacion de ruy de
Presente de ruy y de ruy de lazarita a ruy de lazarita
rante el termino prouatorio. el qual Respondio que se deuen
para hazer diligencias y entre tanto no se deuen rante
la nulidad de la prouancia que de otra manera se hiziere.

in dextera conbertida in clauam a lafece in dextera
seta rezu cada y enta legumoz presuta en
poo sellos sin fueron auidos y fentidos y omni
de rezu cada y de todo el dho y p m m m u e l
a p a t e y m m e a p e d a t a y p o l i s s a e n e n t e a n d
y h e t a q u e s t a f u e r a q u e a s s o n a q u e t l i b r a r e s a
y n o s i n d i e x a l l e z m e n d a y o n t e n e x c o m u t i e n e
C o n t e s a m t d o w d o s e l l o s y e p r e s e n t a y m d r u s
y a c a r t u m a g r e s d i e s q u e t o d o s q u e a d h u e e r
L a u e n d a d y i n y m d r u s y p u n t o s y p a m a y e l
y u r a m e n t o q u e y e r o C u o f u e s s e a f u n n y P l a t f e p y n o
f u e r o n y e r n o s t a n e z.


Niquel dicit de claudis
Simonis dicit de claudis

Ante
Simonis dicit de claudis

U n o p o r t m o d d e l i p s m e q u e s a y e l l e r d i y a c e d e p d u s
D e l i p s a e y p o r t u m s t a y n o r d a s y p o r t u m d r a e d e l e n g
y a n r e q u e d e l o q u e m a n d a u a y m e e n t r e q u e o r i g i n a l e m C o n t d o s
L i b r e m a l a u t y q u e e n t r a g o n d e l o s e a n y e l l o y a g a n d s o m e m i s d r a
D e a u d o y q u e a d i d o e l l i z n t o y p o r t u m e a q u e t r a u t r e d a d y p e r e t o
y a d i u a l e y p o r t u m d e d r o d e m i a y o p o r t u m d e s t r o m

Niquel dicit de claudis
Simonis dicit de claudis
Eyo el dho Simonis dicit de claudis
8

Velladonate pae ssmitefu y mntamente. conbunad
de lypalle alexommen de todas los dho y p m m u e l
de sus referas. Cnegas. Uynte y nrao y a l m e s t a
y l a f e d e l l o . y e m i d h o r o q u e e n t a l

X
En J. Anno  de claudis
Simonis dicit de claudis

En sumplim^{to} de lo que la muy noble y muy leal provincia de quipus
en su ultima junta general de la villa de monragon fue servido de
mandar me dar su comision a nro s^{no} don fernand de s^{no} de la
villa de villa franca para las diligencias que se han de hacer en
villa de onate en rason de las diligencias que se han de hacer en
bergara y sauregui. de bino de la villa de bergara y suen do y to
ala dicha villa de onate. Mas por que me he y seis cientos y setenta
años comence a haber las diligencias necesarias para tener de la dicha
comision con el suyo de lo de su y diligencia q^{ue} el caso ne quiere
y lo que de las dichas diligencias resulta es lo siguiente //

Lo primero suen do llegado a la dicha villa de onate
me y fer me de los mas ancianos y onrados de las
partes y calidades del dicho s^{no} de bergara y sus padre
y abuelos y su sono com^{un} y dependencia de sus padre y
de los y si fueron de bino de la dicha villa y natural
villa y si en ella tubieron su abitacion y morada y en que parte
y me su certificado y firmado que sono con el dicho
an tres de bergara y catalina de sauregui y su muger y
padres del dicho s^{no} de los quales tubieron mucho tiempo
en la villa de onate y son muy conocidos por
gente principal y onrada. Es saber el dicho f^{co} de bergara
y sauregui por dependiente de la casa y solar de la casa
de sauregui y esta es en la jurisdiccion de la villa de bergara
casa y solar sonocida de y son valgo. y no deuen ni pagar
pecho personal ni real y la dicha catalina de sauregui
muger del dicho f^{co} de bergara y sauregui. Es y es dependiente
de la casa de sauregui de suyo que es en la jurisdiccion

de la dicha Villa de onate cassa conocida de los valgo q no
deueno pagar pechos i real personal y asi
mismo son ocion Alustibal de bergara y catalina
de garagana Abuelos del dicho Andres que buieron en el
tiempo de su vida en la dicha Villa de onate Estan de casa de
legitimamente don de los mismo fueron conocidos
por dependienty es Asauer el dicho Xpoual de bergara de la
dicha cassa de ~~la dicha~~ Jaurique q es en la dicha jurisdiccion
de la dicha Villa de bergara y la dicha Catalina de
garagana Abuela del dicho Andres dependiente de la cassa
de garagana que es sita en la jurisdiccion de la dicha Villa
de onate cassa conocida de los valgo q no pagan pechos per
sonal i real y asi mismo son ocion Algunos
bueses y Ancianos de la dicha Villa de onate de Uel bida
queles del dicho Andres de bergara pretendiente por auer
buio en el tiempo de su vida Estan de casa de
legitimamente en la dicha Villa de onate conocidos por de
pendientes el dicho Jn de bergara de la dicha cassa de ~~la dicha~~
Jaurique en la dicha jurisdiccion de la dicha Villa de
bergara y la dicha Catalina de Uel bida por dependiente
de la cassa de Uel bida que es sita en la jurisdiccion de la dicha
Villa de onate cassa conocida de los valgo q no deueno
pagar pechos i tributo personal i real y que
como tales y los valgo En esta do estan el dicho
Andres y sus padres y aquellos y bisaguelyos entalpo
sesion de los valgo temer y reputa do y neciido en
la dicha Villa de onate y como tales y los valgo todos
ellos Andes y son Andes en la dicha Villa y me

ciudad en las elecciones de los officios de la república
de la dicha Villa y confra de la dicha como consta de los
testimonios q en rason de los dichos sacan de los libros
de las confra de la Santa Vera Cruz y de la con
fraternidad del Seneca San 85 Testimonio de Simon
y bany de gaurat y fran de Jaurique y Jaurique de la
dicha Villa de onate en las qualy dichos confra de
y en parte Jural en la del Seneca San 85 no se
mide Amargura q no fue y lo valgo y como tales
fueron y Andes de mtades y neciidos en las dichas
confra de la dicha Villa de bergara y Justobal de
bergara y Jn de bergara Padre de Uel bida y bisabuelo del dicho
Andres de bergara pretendiente como to de ello consta
por los dichos testimonios y por lo que como es de dicho
me y me fero mado i muy en parte Jural y general de las Partes
y salidas de la dicha Villa de onate y sus padres y aquellos
y bisaguelyos que to los ellos Andes y son de las Partes
y salidas de la dicha Villa de onate me fero mado i me de to de ello Andes
verdad y de que no se ay entendido ni bis to cosa
Al contrario III Andes q siempre Andes y son temer
por tales y los valgo y en esta do estan los dichos y estan de los
valgo de sangre cristiano bues y linpuz de to da naca y
mascula de Jn de onate y opemenciado por el dhan de
oficio de las y negociacion i obediencia mala dita repub
lica y de que ninguno de los dichos Andes de onate

Subscripción de los

Andrés de Vergara y Juan Qui en el pleito acerca de mi Hida de Guina
proveya con esta villa de Vergara y Juan Qui de su cargo
lo procurador general Diego Anue con presentación de las proce-
das por mi Hida por virtud de carta de Justicia y Decretos por
Vn. librada por el Alcalde de la Villa de conate y atento
que se examino probatorio y pasados pido publicación de las
dhas proceadas y tan de las contrarias si algunas se
ayan de hecho y pasados de todas y pido Justicia y para lo ne-
cesario etc

Por lo que se pongan en el proceso las diligencias de
hecho por diligencias por esta Proveyendo mandado para
este negocio como antes a r. l. de Vn. mandado y Justicia
etc
Andrés de Vergara y Juan Qui

En Audiencia Pública en la Villa de Vergara a nueve dias de
mes de abril de mill e quinientos e noventa e cinco años
Alcalde y por su enera de mi oficio Juan Qui Andrés de Vergara
qui Vergara presento el apeticion con las probanzas y pido bene-
ficio de Justicia = el dho. señor Alcalde mandado dar tras
lados a la otra parte con termino de tres dias para que se
pongan en el proceso las diligencias de hecho por diligencias de
negocio Juan Qui de cartaya y lo pido de Verdad de Justicia =
Juan Qui de cartaya

En la dicha Villa de Vergara el día mes y año susodhos yo Juan
de los Seguir seivano notifico el dho Auto a Joan Martinez de
Jurbete procurador indico general del coneyto de la dicha Villa en
supervora el qual pidió traslado para sus rrazos y para
que la diligencia de vuidar y dnuar para el dho ynter tanto que
se le den por esta nolecoria termino alguno de los dho
Deya qui rre y don diego de aycajal vezino de la dicha Villa

Yo Juan de los Seguir

Don
Pu=

En Audiencia pública en la dicha Villa de Vergara el día mes y año
de abril de mill y seiscientos y catorze yo el dho Sr Alcalde y po
Prevenia de mi el presente seivano Andres de Vergara Juregui Causa
en el dho pleyto y causa con esta Villa y sus indios procura dor gene
ral de los que del pidió miento de publicación de pnbanyas por el fa
cedo traslado Alcontario y termino para alegar - el qual se pa
do y no adieno con esta nolecoria = Acuso sus rrazos y rrazos de
la dicha publicación y justicia = el dho Sr Alcalde dio por fecho la pu
blicación de pnbanyas con el termino señalado que de tras lada las partes
fueron de sus al dho Andres de Vergara Juregui y de Joan de Venecy de
y pde y quier bar seiviu publicos =

Yo Juan de los Seguir

En la dicha Villa de Vergara el día mes y año susodhos yo Juan
de los Seguir de go de los Seguir seivano notifico el dho Auto a
curador indico general del coneyto de la dicha Villa en
nos para rrazos con rrefo del dho y para rrazos y para tanto que
se le den por esta nolecoria termino alguno de los dho
indios de la dicha Villa =

Yo Juan de los Seguir

En la Villa de Vergara en Audiencia Pública a diez y nueve
Dias del mes de abril de mill y seiscientos y catorze yo
el Sr Juregui de Vergara Juregui teniente de Alcalde y por su venia
de mi el presente seivano - Andres de Vergara Juregui ene
Pleyto con los indios procurador general del coneyto dixo que
allegando de bren provado con el dho ynter tanto que se le den
signuado no fure y pidió justicia = el dho Sr teniente de
Alcalde mando dar tras lada a la otra parte con termino de tres dias
para alegar y concluir testigos Joan Perez de Artaga y p de
Deya qui rre y don diego de aycajal vezino de la dicha Villa

Yo Juan de los Seguir

En la dicha Villa de Vergara a veinte y dos de abril y año susodhos yo
Joan Martinez de los Seguir de go de los Seguir seivano notifico el dho Auto a
mo de Jurbete indico procurador general del coneyto en supervora
el qual pidió traslado de los dho testigos - Diego de los Seguir y don diego de
Vezinos de la dicha Villa =

Yo Juan de los Seguir

Yo
logue
estaba
= reman
3. #

